



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha se le informa a la señora Juez, que el apoderado de la demandante allego escrito a través del cual aporta una notificación surtida atreves de aviso a la demandada señora LILYBETH MARIA CUESTA MARMOL de forma física a través del servicio postal INTERAPIDISIMO sin acreditar haber agotado la citación para notificación personal. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	SAMIR ANTONIO FRAFOZO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LILYBETH MARIA CUESTA MARMOL
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2023-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede, considera el despacho pertinente referirse a las constancias arribadas por el extremo activo referente a la notificación por aviso, enviada de forma física, a través de la empresa de servicio postal INTERAPIDISIMO.

Al respecto, debe decirse que si el sujeto activo, opto por hacer uso del régimen de notificación reglado por los artículos 291 y 292 del CGP, debe acreditar que, previo a enviar la notificación por aviso acá aportada, envió el citatorio para notificación personal a la demanda, razón por la cual se le concederá el termino de tres (3) días, para que allegue las certificaciones del caso.

En caso de no haberlo hecho, se tendrá por no validez el trámite de la citación par notificación personal y posterior notificación por aviso, por no haberse surtió en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez